PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001405300920230082600

Sr Juez informo a Ud. De la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago de fecha noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023), en el sentido que, se omitió librar mandamiento pago por el pagare No PAGARÉ No. 5360097419 en la parteresolutiva**.** Al despacho para lo pertinente. –
Barranquilla, marzo 18 de 2024
Benilda Críales Rincón
Secretaria
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024). –

Visto el informe secretarial y como quiera que efectivamente el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago de fecha, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023), se evidencia error en la parte resolutiva, de la omisión de librar mandamiento de pago por el PAGARÉ No. 5360097419. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario disponer la corrección del citado proveído por omisión conforme lo señala el artículo 286 del C. G.P, que faculta al Juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidasen la parte resolutiva o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético., el Juzgado

RESUELVE

Corregir el mandamiento de pago de se ordenó mandamiento de pago por vía ejecutiva defecha, **noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023**)**,** el cual quedara de la siguiente manera:

PAGARÉ No. 5360097380

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago en contra de TITO ARNOLIS MOSQUERA MENA y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el Pagaré No. 5360097380 base de la presente ejecución.

a) Por la suma CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($58.284.720) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 18 DE JUNIODE 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 5360096881

SEGUNDO. Librar Mandamiento de pago en contra de TITO ARNOLIS MOSQUERA MENA y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el Pagaré No. 5360096881 base de

la presente ejecución.

a) Por la suma VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($24.944.372) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 24 DE JUNIODE 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 5360097419

TERCERO. Librar Mandamiento de pago en contra de TITO ARNOLIS MOSQUERA MENA y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el Pagaré No. 5360097419 base de la presente ejecución.

a) Por la suma VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($25.484.981) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 28 DE JUNIODE 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

CUARTO. Mas costas procesales y agencias en derecho.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidadcon lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso. SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones

de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas. TERCERO: Reconocer a **J E S S I C A P A T R I C I A H E N R I Q U E Z O R T E G A**, como apoderado judicial de BANCOLOMBIA SA., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885c797d4a2e50873c7a4f7f39cc33171ae67bc3e39629852d99ce104c7176a9**

Documento generado en 20/02/2024 10:02:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica